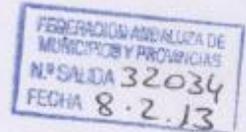




FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

El Secretario General

A LOS/AS PRESIDENTES/AS DE LOS
GOBIERNOS LOCALES DE ANDALUCÍA.



Sevilla, 7 de febrero de 2013

Estimado/a Presidente/a:

Recientemente ha entrado en vigor el *Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico*. (BOJA nº 25, de 5 de febrero).

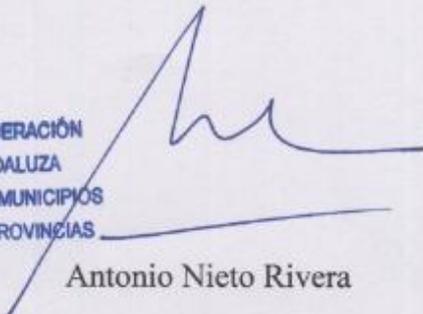
Entre las novedades que introduce este Decreto-Ley, hay que destacar la modificación del *Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante*, en el sentido de extender el periodo máximo de duración de la autorización municipal necesaria para el ejercicio del comercio ambulante, que pasa a ser de “*hasta quince años prorrogables por otro plazo idéntico*”.

Por tanto, la mención que se hace a este respecto en el art. 8.2 de la *Ordenanza Tipo reguladora del comercio ambulante en los municipios*, que se elaboró en su día por esta Federación y está disponible en el apartado de “ordenanzas tipo” de nuestra página web (www.famp.es), debe entenderse modificada en el sentido expuesto por imperativo legal.

No obstante, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el citado Decreto-ley está pendiente de la tramitación oportuna ante el Parlamento de Andalucía a efectos de su ratificación o revisión como proyecto de ley.

Un cordial saludo.




Antonio Nieto Rivera